

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Campotéjar, Molina de Segura

### **2158 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

Estimado comunero/a:

La Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de Campotéjar, convoca a todos los comuneros de esta Comunidad, a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el jueves día 26 de abril de 2018, a las 21:00 horas en primera convocatoria y a las 21:30 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Comunidad (Rambla del Tinajón), para tratar el siguiente,

#### **Orden del día:**

**Punto único:** Propuesta de modificación de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Campotéjar.

Acuerdos a adoptar.

Artículos vigentes:

Artículo 23: El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las aguas que le correspondan en los términos prescritos en estos Estatutos, abonará un recargo del 10 % sobre su cuota. Aparte, por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo, los intereses legales o Euribor.

Cuando hayan transcurridos dos meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor y beneficiada con el aprovechamiento.

Artículo 82: El riego quedará organizado, por la Junta General, en tandas rigurosas; la tanda seguirá el orden de cola a cabeza y por el tiempo que por hectárea acuerde la Junta, que también fijará la cabeza y la cola de los turnos elegidos.

El partícipe que no haga uso de su derecho al riego en la hora que le corresponda, perderá su turno y solo podrá regar cuando le corresponda en la tanda venidera, siempre que no justifique causa o fuerza mayor.

Los riegos se efectuarán de cabeza a cola por riguroso tandeo y de acuerdo con el orden establecido en los turnos de riego aprobados por la Junta de Gobierno, no obstante si por cualquier circunstancia se produce la rotura de los canales, el riego se efectuará de cola a cabeza siguiendo por donde se hubiese producido la rotura.

Los partícipes tienen derecho a regar sus tierras con las tandas generales establecidas por la Junta de Gobierno, que podrá establecer otras de carácter especial cuando lo considere conveniente, siempre que la Junta de Gobierno lo considere oportuno y sea por causa justificable.

En cualquier caso y sobre todo en época de sequía, se dará mensualmente a cada tahúlla los metros cúbicos que correspondan, independientemente que se utilicen por tandas o por riego por goteo.

Propuesta de Modificación:

Artículo 23: El cobro del agua se llevará a cabo mensualmente, por mensualidades vencidas.

El comunero que no realice el pago en los términos y plazos establecidos en estos Estatutos o señalados por la Junta de Gobierno abonará un recargo del 10% sobre el importe impagado.

Cuando se produzca el impago de una mensualidad, la Junta de Gobierno podrá acordar el corte del suministro de agua al deudor hasta que éste satisfaga el total de lo debido y el correspondiente recargo.

La demora de un comunero en el pago de dos recibos consecutivos, o tres alternos a lo largo de una año natural, facultará a la Junta de Gobierno para imponer al mismo el sistema de pago anticipado del agua que le corresponda recibir.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General seguirán el mismo régimen establecido en los párrafos anteriores en cuanto al recargo y suspensión del suministro y, además, gravarán la finca de que sea titular el partícipe deudor y beneficiada con el aprovechamiento.

Artículo 82: Corresponde a la Junta de Gobierno la facultad de organizar la distribución de agua entre los comuneros.

Dicha distribución se hará preferentemente en cómputo anual sobre año hidrológico, revisable en base a la disponibilidad de recursos. Se llevará a cabo de forma igualitaria, con el mismo volumen de agua por unidad de superficie, cualquiera que sea el cultivo.

Cuando un comunero haya recibido el volumen total de agua que le haya correspondido en un reparto, se procederá al corte del suministro hasta que se produzca un nuevo reparto, con independencia del estado en que se encuentre el cultivo o del tiempo que reste para finalizar el año hidrológico.

Fenazar, 23 de marzo de 2018.—El Presidente, Julio Zapata Conesa.